

IX DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO P.A.T.
RCP

RESUELVE PETICIÓN ADMINISTRATIVA.

RESOLUCION Nº EX- 0900987

TEMUCO, 17 JUL 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 2 de junio de 2015, presentada por don Michael Edison Espinoza Brevis, domiciliado en Pedro de Valdivia N°0411-A, comuna de Temuco en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa y clausura de 6 (seis) días, impuestas por Resolución s/n de fecha 05-05-2015, Causa Rol N° 5092011705-2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operarán en las condiciones que se expresarán en la parte resolutive;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE a la solicitud del contribuyente atendidas las motivaciones expuestas y antecedentes acompañados.

CONDÓNESE 4 (cuatro) días de la clausura decretada en la Resolución citada precedentemente.

SUSPENDASE 2 (dos) días de la sanción de clausura impuesta por el lapso de 24 meses, siempre y cuando no reincida en infracción similar, contado desde la fecha de la presente resolución y, se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

REBÁJESE la sanción de multa quedando el total de ésta en \$17.400 (diecisiete mil cuatrocientos pesos).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

CARLOS FUENTES SAAVEDRA
DIRECTOR REGIONAL (S)

